REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN No. 55-2025
(de 22 de julio de 2025)

"Por la cual se ordena el cierre de la Oficina Regional de la Defensoría del Pueblo en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, el día 25 de julio de 2025, con motivo de la celebración del Santo Patrono, San Cristóbal".

El suscrito DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ, en uso de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley:

CONSIDERANDO:

Mediante Ley No. 7 de 5 de febrero de 1997, modificada por las Leyes No. 41 de 1° de diciembre de 2005 y No. 55 de 2 de octubre de 2009, se crea la Defensoría del Pueblo, como una institución independiente, que actuará con plena autonomía funcional, administrativa y financiera sin recibir instrucción de ninguna autoridad, órgano del Estado o persona.

El titular de la Defensoría del Pueblo es la persona denominada Defensor o Defensora del Pueblo, quien tiene la dirección y responsabilidad de la misma.

El Decreto Ejecutivo No. 135 de 30 de diciembre de 2024, publicado en Gaceta Oficial No. 30187-C, de 30 de diciembre de 2024, declara feriado para el año 2025, los días del Santo Patrono y de la fundación de varias poblaciones del país y ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 135, arriba descrito, se declara feriado el día 25 de julio de 2025, en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá y se ordena el cierre de las Oficinas Públicas, Nacionales y Municipales en el citado Distrito, con motivo de la celebración de su Santo Patrono, San Cristóbal.

En virtud de lo expuesto, el suscrito Defensor del Pueblo de la República de Panamá, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política y la Ley le confieren.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Ordenar el cierre de la Oficina Regional de la Defensoría del Pueblo, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, el día 25 de julio de 2025, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., con motivo de la celebración del Santo Patrono, San Cristóbal.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Establecer que para garantizar la continuidad del servicio que brinda la Defensoría del Pueblo en defensa de los Derechos Humanos, se mantendrá la atención en las demás Oficinas Regionales y en todas las plataformas digitales actualmente habilitadas por la entidad.*

ARTÍCULO TERCERO: *Suspender durante todo el citado día, los términos en los procedimientos administrativos que adelanta la Oficina Regional de la Defensoría del Pueblo, ubicada en el Distrito de Chepo, Provincia de Panamá, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.*

ARTÍCULO CUARTO: *Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su firma.*

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDUARDO LEBLANC GONZÁLEZ
Defensor del Pueblo de la República de Panamá

DEFENSOR DEL PUEBLO
Defensoría del Pueblo
REPÚBLICA DE PANAMA